En diversas fechas fueron turnadas a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas de Decreto presentadas: la primera, en fecha 15 de diciembre de 2010, por el Diputado Felipe de Jesús Garza González, en la cual solicita la adición de un Artículo 55 Bis, la segunda en fecha 23 de marzo de 2011, por los Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y Aleonso Palacio Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la cual solicitan se reforme el segundo párrafo del artículo 12 y se adicione la fracción VIII al artículo 17, todas de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputadeos: Felipe de Jesús Garza González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaime Rivas Loaiza, Karla Alejandra Zamora García y Elia María Morelos Favela; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta de que las Iniciativas a las que se refiere el presente, es decir, la que pretende adicionar un artículo 55 bis y la que adiciona una fracción VIII al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tienen el propósito de incorporar, conforme la reciente reforma Constitucional en materia de derechos humanos, la facultad de los órganos legislativos para llamar a comparecer a los servidores públicos que incumplan u omitan el cumplimiento de las recomendaciones de los organismos protectores de los derechos humanos; cabe destacar, que de la iniciativa nombrada en segundo término, es decir, de la presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desagrega para los efectos legales pertinentes, solo la que se refiere a la adición de la fracción VIII del artículo 17, dejando a salvo la dictaminación a la pretendida reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica que nos ocupa, ello a efecto de propiciar la acumulación procesal en los artículos coincidentes, en el fondo de la enmienda y reservar para una reforma integral la forma de designar al Presidente del dicho órgano protector.

SEGUNDO.- Como se menciona, se determinó la acumulación procesal por razón de la materia y del fondo, en referencia a las enmiendas propuestas a los artículos 17 y 55 de la Ley Orgánica en mención, toda vez, que son presentadas en congruencia con la reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión, que fortalece la materia de derechos humanos en nuestro sistema jurídico, especialmente al elevar al nivel de la Constitución la obligación del Estado Mexicano, por preservar y proteger no solamente las garantías que la misma reconoce, sino también los derechos humanos contenidos en los diversos instrumentos y convenios internacionales que han sido ratificados por el Senado Mexicano y que tienen el carácter de Ley Suprema de la Federación.

Cabe destacar que la reforma en comento, faculta a los órganos legislativos federal (Senado de la República o Comisión Permanente) y locales, a llamar a comparecer a los servidores públicos que incumplan u omitan las recomendaciones emi-

tidas por los organismos protectores de los derechos humanos; en ese tenor, la Comisión que dictaminó se congratula en tal sentido, ya que de los informes que anualmente se someten a la consideración del Congreso Local, que ha rendido el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha sido recurrente la percepción de que aún y cuando en el ejercicio de su competencia la Comisión ha formulado recomendaciones específicas, señalando su alcance, cuando es procedente, las recomendaciones en variadas ocasiones, reportan un estado de inmovilidad que no permite advertir el cumplimiento total por parte de la autoridad responsable de la violación de los derechos humanos.

TERCERO.- En la circunstancia anotada en el considerando anterior, el Congreso y en especial la Comisión, han procurado resolver la falta de cumplimiento de las recomendaciones y la reiteración de actos u omisiones que violentan los derechos humanos de los duranguenses y en esta oportunidad que brinda la reforma Constitucional, aborda con denuedo ese fin previsto, acumulando las propuestas de enmienda resolviéndolas en forma común, mediante la propuesta de adición de un artículo 55 bis de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Debe, sin embargo, señalarse que en el ejercicio de sus facultades, la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, ha resuelto armonizar la reforma Constitucional antes citada, reformar la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento de este Poder Legislativo Local, para dotar a esta Comisión dictaminadora, de las facultades legales suficientes para conocer de las comparecencias a las que se refiere el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia a la solicitudes que formule el organismo protector, para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones formuladas; haciendo precisión, de que el dictamen al que se alude se encuentra actualmente en su fase parlamentaria previa a la discusión por parte de ese honorable Pleno.

CUARTO.- La reforma que se contiene en el correspondiente decreto, materializa en los hechos la reforma integral que comprende como se dice, a la Comisión que se involucra en tal propósito; la Comisión de Régimen Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en la propuesta aludida incorpora bajo la competencia del Congreso en materia de responsabilidades, los procedimientos administrativos de responsabilidad, a los que alude el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, estableciendo en forma especial la responsabilidad aplicable, dado el extremo que de la falta de cumplimiento u omisión de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resultara responsabilidad atribuible al servidor público responsable, estableciendo la posibilidad de sancionar las conductas renuentes u omisivas, poniéndose a la vanguardia de las legislaciones estatales, al ser el primer Estado en la República en legislar en tal sentido, ante lo cual, esta Comisión debe actuar en congruencia armonizando ambas regulaciones orgánicas, con la base Constitucional antes citada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 115

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO**, D E C R E T A:**

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 55 Bis, a la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55 bis.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por los servidores públicos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dará vista al Congreso del Estado de tal situación, a fin de que la respectiva Comisión de la Legislatura, a su juicio y con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión, se sirva citar a comparecer ante la misma, a los servidores públicos involucrados. Para ello, la Comisión deberá informarle con periodicidad y oportunidad los asuntos correspondientes.

La legislación orgánica del Congreso del Estado regulará el procedimiento al que alude el párrafo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno **Constitucional** del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS SALAS ANDRADE
SECRETARIO.